

# INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO



**Octubre 2022**



## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dipa. Laura Estrada Mauro

### **PRESIDENTA**

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Dip. Víctor Raúl Hernández López

Dipa. Antonia Natividad Díaz Jiménez

Dip. Noé Doroteo Castillejos

Dip. Samuel Gurrión Matías

### **COORDINADORAS Y COORDINADORES**

## **CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y PARIDAD DE GÉNERO (CEMPAG)**



Lcda. Beatriz Adriana Salazar Rivas

### **Directora**

Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez

### **Jefa del departamento de Estudios de las Mujeres**

Lcda. Marycarmen Ortega Bravo

### **Colaboradora**

C. Isabel Zazil Pedro Ayehualtencatl

### **Colaboradora**

C. Ilse Socorro Serrano Sánchez

### **Prestadora de servicio social**

C. Zaira Italia García Gijón

### **Prestadora de servicio social**

## Contenido

Introducción	3
La despenalización del aborto en Oaxaca y el derecho a la interrupción legal del embarazo	4
Acceso de las mujeres a la interrupción legal y voluntaria del embarazo	9
Conclusiones	14
Anexo	15
- Respuesta de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca	15
Referencias	17

## Introducción

*“El control de la natalidad y el aborto legal permitirían a la mujer asumir libremente sus maternidades”*

- Simone de Beauvoir.

Sin lugar a dudas, el aborto es un tema que genera controversias, ya que por un lado se vierten argumentos referentes a la reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y, por otra parte, valoraciones morales y/o religiosas, utilizando ambas partes argumentos médico – científicos para respaldar sus posturas. Al centro de dichas discusiones también se encuentra el marco legal vigente nacional e internacional, las buenas prácticas internacionales, y los roles y estereotipos asignados a los sexos, sobre todo, a las mujeres y la maternidad.

Independientemente de la postura asumida frente al aborto, lo que es un hecho es que los abortos practicados en condiciones inseguras son un problema social y de salud que debe ponerse en la esfera pública para su debida atención. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al **aborto peligroso** como una *“intervención destinada a la interrupción de un embarazo, practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez”*.<sup>1</sup>

Del mismo modo, la OMS refiere que el contexto jurídico y el nivel de seguridad están estrechamente entrelazados, y, en este sentido, cuando se interpretan de forma liberal leyes restrictivas, las mujeres pueden recibir atención segura en determinados contextos; por el contrario, cuando leyes liberales se aplican de forma deficiente, las mujeres a veces abortan con retraso y en condiciones peligrosas<sup>2</sup>, situación que podría ocurrir en Oaxaca si no se toman medidas eficientes y pertinentes para su debida atención.

De lo anterior, podemos inferir que **aborto ilegal no es sinónimo de aborto peligroso**, como se indica en la definición original: *“... la legalidad o ilegalidad de los servicios, sin embargo, puede no ser el factor que defina su seguridad [...] la seguridad del aborto debe*

---

<sup>1</sup> Boletín de la Organización Mundial de la Salud. “Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS”. Disponible en: [https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.](https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20(OMS)%20define%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.)

<sup>2</sup> *Ídem.*

considerarse en el marco de contextos jurídicamente restringidos”<sup>3</sup>; y, por otro lado, **un aborto legal pudiera ser peligroso si no existen las condiciones adecuadas para su práctica.**

## Marco normativo vigente para hacer efectivo el derecho a la interrupción legal del embarazo en Oaxaca

Ponderando los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres sobre las consideraciones morales y religiosas, **el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó y adicionó diversos artículos del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** para despenalizar el aborto hasta las doce semanas de gestación<sup>4</sup>:

**ARTÍCULO 312.-** Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

*Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.*

**ARTÍCULO 313.-** Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.

*Al que hiciere abortar a una mujer, sin el consentimiento de ésta, se le aplicarán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si además mediare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión.*

**ARTÍCULO 314.-** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 315.-** Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o

---

<sup>3</sup> Maternal Health and Safe Motherhood Programme. The prevention and management of unsafe abortion: report of a technical working group (WHO/MSM/92.5). Geneva: World Health Organization; 1993.

Disponible en:

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/59705/WHO\\_MSM\\_92.5.pdf;jsessionid=18F1918E5B01594E34A8D1646197D62D?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/59705/WHO_MSM_92.5.pdf;jsessionid=18F1918E5B01594E34A8D1646197D62D?sequence=1)

<sup>4</sup> Artículos reformados mediante decreto número 806, aprobado por la LXIV Legislatura el 25 de septiembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de octubre del 2019. Disponible en:

[https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0806.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0806.pdf)

consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.

Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con el consentimiento de ésta, en los términos del párrafo anterior.

En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

I.- Derogado;

II.- Derogado;

III.- Derogado.

**ARTÍCULO 316.-** Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

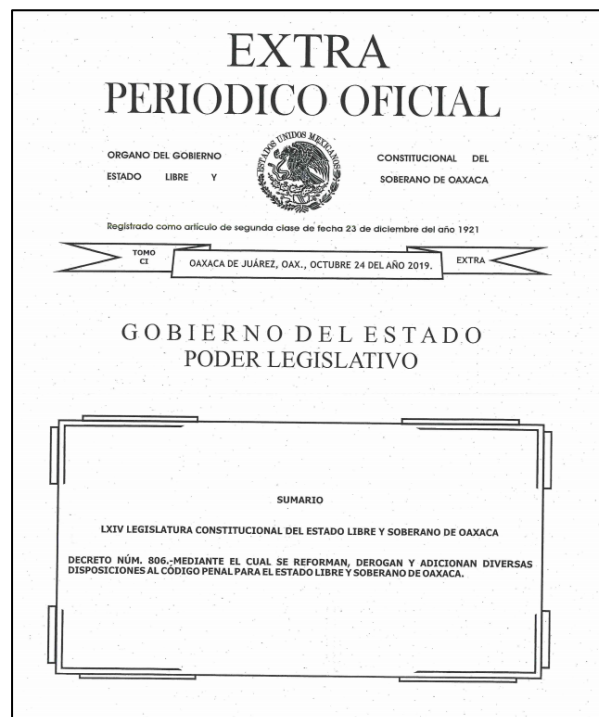
I.- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto;

III.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;

IV.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.

V.- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.



Luego de la reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación, en septiembre del 2021 se

realizaron reformas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>5</sup> y en la Ley Estatal de Salud<sup>6</sup> para garantizar el acceso legal, seguro y gratuito a los servicios de interrupción del embarazo, en los siguientes términos:

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

#### **Artículo 12.- ...**

*Párrafo segundo al párrafo séptimo. ...*

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.*

*Párrafo noveno al párrafo cuadragésimo tercero. ...*

### **Ley Estatal de Salud**

#### **ARTICULO 29.- ...**

*I.- a la IV.- ...*

*V.- La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;*

*VI.- a XII. ...*

#### **ARTICULO 59.- ...**

*I. a II. ...*

*III. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, así para el aborto legal y seguro;*

*IV. a la VI. ...*

---

<sup>5</sup> Decreto número 2797, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca el 29 de septiembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 43 Décima sección de fecha 23 de octubre del 2021. Disponible en:

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_2797.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2797.pdf)

<sup>6</sup> Decreto número 2769, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de septiembre del 2021 y publicado en el periódico oficial número 42 cuarta sección del 16 de octubre del 2021. Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_2769.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2769.pdf)

## **CAPITULO V**

### **SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA**

**ARTICULO 62.-** La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.

Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Todas las acciones en materia de salud reproductiva deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad a la que se destinen; así como en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual, formatos de lectura fácil para personas con discapacidad psicosocial, y contar con traductoras al lenguaje de señas mexicano.

Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

### **ARTICULO 63.- ...**

I.- a la XI.- ...

XII.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.

XIII.- ...

## **CAPÍTULO V BIS**

### **SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

**ARTÍCULO 65 BIS.-** Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así



lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

Tratándose de personas menores de doce años, la solicitud de interrupción del embarazo deberá hacerse por su padre y/o su madre, o a falta de estos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 65 TER.-** Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Oaxaca, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afroamericanas.

Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

**ARTÍCULO 65 QUÁTER.-** En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata.

Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

**ARTÍCULO 65 QUINQUES.-** La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas, fijos y/o móviles, en el territorio del Estado de Oaxaca, además de ello, deberá

*signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.*

2 DÉCIMA SECCIÓN SÁBADO 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

DECRETO NÚM. 2772.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 5
DECRETO NÚM. 2773.- MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 5
DECRETO NÚM. 2774.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 6
DECRETO NÚM. 2775.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 6
DECRETO NÚM. 2797.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....	PÁG. 6
DECRETO NÚM. 2819.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 7
DECRETO NÚM. 2820.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS INCISOS c), d) y e) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 7
DECRETO NÚM. 2822.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO B, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 229 BIS, 229 TER, 229 QUÁTER Y 229 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE SALUD.....	PÁG. 7



Decreto número 2797, publicado en el P.O. el 23 de octubre del 2021.

2 QUINTA SECCIÓN SÁBADO 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

DECRETO NÚM. 2761.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 5
DECRETO NÚM. 2762.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 5
DECRETO NÚM. 2764.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 5
DECRETO NÚM. 2769.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 63, Y EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "SERVICIOS DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO" AL TÍTULO TERCERO "PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 65 BIS, 65 TER, 65 QUÁTER Y 65 QUINQUIES TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....	PÁG. 6
DECRETO NÚM. 2776.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....	PÁG. 7

Decreto número 2769, publicado en el P.O. el 16 de octubre del 2021.

Aunado a lo anterior, las unidades médicas que brindan este servicio cuentan con lineamientos que son emitidos por autoridades sanitarias federales, como lo es el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, que les proporciona lineamientos técnicos para la atención del aborto y una guía clínica para realizar servicios de **Interrupción Legal del Embarazo (ILE)**, manuales y protocolos de buenas prácticas<sup>7</sup>.

## Acceso de las mujeres a la interrupción legal y voluntaria del embarazo

De 2019 a septiembre de 2020 se han realizado 379 abortos en clínicas y hospitales de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, de los cuales 344 han sido intervenciones

<sup>7</sup> Para la obtención de estos datos se realizó una solicitud de acceso a la información. Ver la sección de Anexos de este Estudio. Pp 15 y 16.

antes de las 12 semanas de gestación y 35 han sido intervenciones relacionados con embarazos con más de 12 semanas de gestación.

Por su parte, un estudio realizado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, señala que de abril de 2007 al 31 de julio de 2020, se realizaron 389 interrupciones legales del embarazo a **usuarias provenientes de Oaxaca**.<sup>8</sup>

Usuaris atendidas en los servicios de ILE por Entidad de Residencia  
Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
2007-Julio 2020

Entidad Federativa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020*	Total
<b>Total</b>	<b>4,799</b>	<b>13,404</b>	<b>16,475</b>	<b>16,945</b>	<b>20,319</b>	<b>20,482</b>	<b>20,765</b>	<b>20,559</b>	<b>18,770</b>	<b>18,087</b>	<b>17,595</b>	<b>17,259</b>	<b>15,173</b>	<b>7,054</b>	<b>227,686</b>
Agascalientes	6	8	12	13	16	11	9	10	8	12	14	12	10	3	144
Baja California	4	0	5	5	7	1	10	3	10	5	6	5	6	3	70
Baja California Sur	1	1	2	3	1	4	1	2	7	6	1	5	4	1	39
Campeche	0	1	0	0	2	3	3	2	0	1	3	1	0	0	16
Chiapas	2	0	6	2	7	5	5	5	10	14	3	10	5	2	76
Chihuahua	0	7	4	3	6	5	6	0	3	7	9	6	10	2	68
Coahuila	2	4	4	2	8	4	3	0	5	7	5	2	1	3	50
Colima	1	4	0	4	2	3	2	1	1	4	0	4	8	0	34
Ciudad de México	4,179	10,137	12,221	12,217	14,395	14,449	14,923	14,731	12,730	11,627	11,178	10,906	9,480	4,502	157,675
Durango	1	0	1	4	2	3	5	4	3	8	2	7	3	4	47
Guanajuato	3	34	29	45	54	30	24	32	30	42	39	48	42	23	474
Guerrero	1	14	8	12	28	22	32	28	34	26	33	34	22	13	306
Hidalgo	3	35	68	56	88	114	93	121	117	136	141	124	115	47	1,259
Jalisco	14	43	36	40	52	31	45	48	60	54	73	69	69	20	654
México	540	2,865	3,760	4,064	5,186	5,326	5,175	5,133	5,248	5,560	5,586	5,474	4,858	2,223	61,018
Michoacán	2	26	40	49	47	48	42	36	39	55	40	51	35	23	533
Morelos	6	26	41	74	69	77	67	67	88	93	83	82	77	30	881
Nayarit	1	2	5	3	4	3	1	4	4	8	7	3	10	1	56
Nuevo León	4	7	4	10	7	7	10	11	14	13	16	18	14	8	143
Oaxaca	2	22	19	34	32	39	31	32	40	35	27	41	26	9	389
Puebla	8	49	66	134	124	127	110	120	137	116	118	129	151	50	1,438
Querétaro	6	39	44	55	42	53	30	33	42	76	54	63	71	23	631
Quintana Roo	1	6	5	8	6	4	9	13	13	18	13	18	21	7	142
San Luis Potosí	1	16	9	15	19	14	16	13	22	18	11	19	16	6	195
Sinaloa	3	2	0	3	3	2	0	3	7	2	3	4	4	1	37
Sonora	0	3	3	4	7	2	4	4	1	3	2	8	2	2	45
Tabasco	0	2	5	2	5	5	6	5	4	7	6	6	5	2	60
Tamaulipas	0	4	1	3	8	3	5	3	6	9	5	8	3	3	61
Tlaxcala	0	12	14	27	27	25	29	39	27	41	41	34	37	15	368
Veracruz	1	17	34	37	45	44	41	36	43	61	57	55	54	19	545
Yucatán	0	2	1	1	3	5	4	0	6	7	1	6	6	3	45
Zacatecas	0	8	4	6	10	7	9	6	8	11	13	7	8	4	101
Extranjeros	2	8	4	10	5	6	7	5	3	5	5	0	0	2	62
No especificado	5	0	0	0	2	0	8	9	0	0	0	0	0	0	24

\*Actualizado a 31 de julio 2020 Información preliminar

Fuente: SSCDMX/Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo

Pese a que en Oaxaca está despenalizado el aborto y además los servicios de salud de la entidad tienen la obligación de garantizar el acceso a este derecho, la cifra de oaxaqueñas usuarias del servicio de ILE en la Ciudad de México aumentó, teniendo que, de abril de 2007 a agosto de 2022 han accedido a este derecho 401 oaxaqueñas<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Interrupción Legal del Embarazo Estadísticas Abril 2007 - 31 julio 2020. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-JULIO-2020.pdf>

<sup>9</sup> Interrupción Legal del Embarazo Estadísticas Abril 2007 - 31 agosto 2022. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Disponible en: [http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/WEB2022\\_agosto.pdf](http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/WEB2022_agosto.pdf)

ENTIDAD		PACIENTES	
Aguascalientes	154	Nayarit	64
Baja California	84	Nuevo León	164
Baja California-Sur	42	<b>Oaxaca</b>	<b>401</b>
Campeche	16	Puebla	1585
Chiapas	80	Querétaro	712
Chihuahua	73	Quintana Roo	163
Coahuila	55	San Luis Potosí	217
Colima	34	Sinaloa	37
<b>Ciudad de México</b>	<b>173,868</b>	Sonora	51
Durango	49	Tabasco	65
Guanajuato	525	Tamaulipas	73
Guerrero	335	Tlaxcala	411
Hidalgo	1377	Veracruz	591
Jalisco	710	Yucatán	51
<b>Estado de México</b>	<b>69,030</b>	Zacatecas	108
Michoacán	575	Extranjeros	62
Morelos	974	No especificado	24
<b>TOTAL</b>		<b>252,760</b>	

Usuaris atendidas en servicios de ILE

**Entidad de Procedencia**

Abril 2007 – 31 de Agosto 2022\*

Fuente: Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria (SAMIH) 2022\*  
Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo 2022\*  
\*Información preliminar



Interrupción Legal del Embarazo (ILE)

Actualmente, en todo el territorio oaxaqueño solo existen 3 unidades de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca que brindan servicios de ILE: la Clínica de la Mujer, el hospital de Pinotepa Nacional y el Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso.<sup>10</sup>

En relación al número de interrupciones legales de embarazo que se han practicado en las unidades de servicios de salud **a partir de la Reforma al Código Penal del Estado de Oaxaca, hasta septiembre de 2022 se realizaron 344 interrupciones antes de las 12 semanas de gestación y 35 intervenciones después de las 12 semanas de gestación.**

Actualmente en los servicios de salud se cuenta con el programa de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por medio del componente de salud sexual y reproductiva se diseñan estrategias de servicios que se encuentran activos en las unidades médicas aplicativas se realizan actividades y ferias de la salud, así como la conmemoración de las fechas que promueven y difunden los Derechos Sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, prevención del embarazo en adolescentes y aborto seguro con la finalidad de que se pueda tomar decisiones informadas y orientadas de acuerdo a sus Derechos Humanos.

<sup>10</sup> Para la obtención de estos datos se realizó una solicitud de acceso a la información. Ver la sección de Anexos de este Estudio. Pp 15 y 16.

En Oaxaca todavía hay trabajo por realizar sobre la realidad del acceso legal, gratuito y seguro, ya que los servicios de interrupción segura y gratuita del embarazo sólo se pueden recibir en el Hospital General, en la Clínica de la Mujer y en Pinotepa Nacional. Sin embargo, todas las mujeres que se encuentran en las diferentes regiones de Oaxaca o que no tienen posibilidades económicas para trasladarse o incluso de informarse, no pueden ejercer plenamente su derecho a decidir la interrupción de su embarazo, o si lo hacen, lo siguen haciendo bajo circunstancias que representan enormes riesgos para su salud.

Este fenómeno debe hacernos reflexionar acerca de la brecha de desigualdad que existe no solo entre hombres y mujeres, sino también en la que existe entre las mujeres que habitan en las zonas urbanas, incluso, en la capital del estado de Oaxaca, frente a las que habitan en zonas rurales, ya que la pobreza es una condicionante que vulnera el derecho fundamental de las mujeres a la vida digna y libre de violencia.<sup>11</sup>

Al respecto, es importante que la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca planee y programe recursos suficientes para garantizar el acceso a este derecho en su Programa Operativo Anual, el cual será discutido en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, ya que como se señala en las opiniones emitidas por el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Oaxaca (CEEFP), la Secretaría de Salud (Servicios de Salud de Oaxaca) **NO** cuenta con los recursos financieros, materiales, humanos ni de Infraestructura suficientes, adecuados y específicos, para que pueda garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) de manera gratuita en todo el estado<sup>12</sup>.

Si bien es cierto cuentan con un programa que brinda información completa, veraz, accesible y culturalmente adecuada sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento, el cual se ha denominado “Prevención y Atención de la Violencia Familiar Sexual y de Género”, el cual difunde información a través del personal de salud ubicado en las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención en toda la entidad oaxaqueña<sup>13</sup>, la realidad es que sí se requieren espacios adecuados y dignos para la atención de las usuarias y tres años después de la despenalización del aborto en Oaxaca, se continúa careciendo de ellos.

---


<sup>11</sup> Carpeta informativa: Interrupción legal del embarazo. Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: [https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/INTERRUPCION\\_LEGAL\\_DEL\\_EMBARAZO.pdf](https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/INTERRUPCION_LEGAL_DEL_EMBARAZO.pdf)

<sup>12</sup> Opinión Técnica a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 29, un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 62, la fracción XII al artículo 63, el capítulo V Bis denominado “Servicios de interrupción legal del embarazo” al Título Tercero “Prestación de servicios de salud”, el artículo 65 Bis y el artículo 65 Ter y se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud. Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs64.congresoootaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEEFP/estudiosCEEFP/OPINION\\_ART\\_29\\_Y\\_62\\_LEY\\_DE\\_SALUD.pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs64.congresoootaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEEFP/estudiosCEEFP/OPINION_ART_29_Y_62_LEY_DE_SALUD.pdf)

<sup>13</sup> *Ídem*.

Al respecto, el CEEFP señala en su Opinión Técnica que: “La Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca señaló que pretenden, por parte del componente ‘Aborto Seguro’ la implementación de un servicio de interrupción Legal del Embarazo por jurisdicción sanitaria en el estado, lo que corresponde a 6 (seis) unidades en total; mismas que NO cuentan con espacio físico específico, ni adecuado en ninguna de las seis jurisdicciones sanitarias del estado.”<sup>14</sup>


En este sentido, en mayo de 2021 la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca estimó que para poner en funcionamiento una Unidad de Interrupción Legal del Embarazo se requería de \$4,629,000.00 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100), por lo que para cubrir las seis unidades se requería una inversión de \$27,774,000.00 (Veintisiete millones setecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100), recurso que no fue presupuestado para el ejercicio fiscal 2022.



**LXIV LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Respecto a lo que se requiere para una Unidad de Interrupción Legal del Embarazo:**  
Así mismo proporcionaron información detallada de los recursos materiales y humanos que se requiere para poder instalar una unidad de interrupción legal del embarazo, como se detalla en el siguiente recuadro:

INSUMO O BIEN		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO ANUAL
Infraestructura	Construcción de espacio para brindar atención	01	\$3,000,000.00	\$3,000,000.000
Mobiliario	Escritorio	02	\$2,500.00	\$5,000.00
	Impresora	02	\$4,000.00	\$8,000.00
	Silla	04	\$1,500.00	\$6,000.00
	Computadora	02	\$15,000.00	\$30,000.00
Equipo Medico	Cánulas 6,7 y 8 mm	06	\$2,000.00	\$12,000.00
	Equipos de AMEU	02	\$5,000.00	\$10,000.00
	Misoprostal	70 cajas	\$200.00	\$14,000.00
	Mifepristona	70 cajas	\$700.00	\$49,000.00
	Guantes	10 cajas	\$500.00	\$5,000.00
Material de Oficina	Papelería Varios			\$50,000.00
Recursos Humanos	Médico General	01	\$35,000.00	\$420,000.00
	Médico Especialista	01	\$40,000.00	\$480,000.00
	Enfermería	01	\$30,000.00	\$360,000.00
	Apoyo Administrativo	01	\$15,000.00	\$180,000.00
	<b>Costo Anual por Unidad de Interrupción Legal del Embarazo</b>			
<b>Costo Total por 6 Unidades de Interrupción Legal del Embarazo</b>				<b>\$27,774,000.00</b>



**LXIV LEGISLATURA**  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oax.  
01 9511 5020300 y 5020400

<sup>14</sup> Op. Cit.

## Conclusiones

Negar a las mujeres, niñas y adolescentes embarazadas el acceso al aborto seguro constituye una forma de discriminación y atenta contra otros Derechos Humanos. Los múltiples organismos e instrumentos internacionales de Derechos Humanos tanto en el ámbito mundial como regional, realizan llamados constantes a los gobiernos de los Estados parte, para que despenalicen el aborto y garanticen el acceso a él de manera segura<sup>15</sup>.

En este sentido, está demostrado que el acceso al aborto legal de manera segura es un asunto de Derechos Humanos, por lo que debe estar disponible para garantizar la autonomía de las mujeres y reducir la mortalidad materna derivada de las complicaciones por abortos peligrosos.

Pese a su despenalización en el estado de Oaxaca desde el año 2019, aún no se garantiza este derecho a las mujeres, toda vez que únicamente 3 unidades brindan el servicio en toda la entidad, dos de ellas en la capital y una más en Pinotepa Nacional, lo que dificulta e incluso imposibilita el acceso de las mujeres al servicio, orillando a que se sigan practicando abortos en condiciones peligrosas que ponen en riesgo sus vidas.

Por ello, es urgente que se presupuesten recursos suficientes para garantizar este derecho de manera plena y segura, iniciando en el próximo ejercicio fiscal 2023, lo que permitirá atender uno de los reclamos más sentidos de las mujeres: “educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> El Aborto en el Sistema Internacional de Derechos Humanos: México. Resumen Ejecutivo, 2021. (2021). Ipas Centroamérica y México A.C. <https://ipasmexico.org/pdf/IpasCAM2021-AbortoDDHHResumenEjecutivo.pdf>

<sup>16</sup> El artículo 62 de la Ley Estatal de Salud establece que “**La salud reproductiva tiene carácter prioritario**. En sus actividades se **debe incluir** la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de **políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción**, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.”


Además, señala que: “Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el **suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos** cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.” Aunado a ello, refiere que la información que brinden los servicios de salud estatales deben versar sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, **incluyendo la decisión de no tenerlos**.

Por su parte, la Ley Estatal de Educación establece en su artículo 7 fracción X que la educación que se imparte en el Estado debe “Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, **educación sexual y la paternidad responsable**, por lo que sí es una obligación del Estado contribuir con este fin.


**Anexo**

**- Respuesta de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca**

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



**Oaxaca**  
CREAR + CONSTRUIR + CRECER



**SALUD**  
Secretaría de Salud  
Servicios de Salud de Oaxaca

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD  
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA  
DEPTO. DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA  
OFICIO: 35/35.2.1/ /2022  
ASUNTO: Respuesta oficio 24C/1288/2022, Folio 000514.  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca - - 6 0 0 5  
**23 SEP 2022**

**MAP, SERGIO A. BOLAÑOS CACHO GARCIA,**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a la petición prestada por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, con número de oficio 24C/1288 /2022; con folio 000514, donde solicitan información referente al componente de Interrupción Legal del Embarazo, puntualizo los siguiente.

**1.- ¿Cuántas mujeres tuvieron acceso a la interrupción del aborto por año desde la legalización del aborto en 2019 Oaxaca.**

AÑO	Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso	Hospital Pinobepa Nacional	Clínica de la Mujer	TOTAL
2019	2	0	0	2
2020	13	0	0	13
2021	30	0	80	110
2022	50	26	178	254
<b>TOTALES</b>	<b>95</b>	<b>26</b>	<b>258</b>	<b>379</b>

**2.- Cuáles son los lineamientos para la debida atención del acceso de las mujeres y personas gestantes al servicio gratuito de la interrupción legal del aborto.**

Los lineamientos que nos rigen para la atención de la interrupción legal del aborto, son emitidos por las autoridades sanitarias federales como es el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, donde se cuentan con lineamientos técnicos para la atención del aborto, guías clínica para los servicios de ILE, manuales y los protocolos de buenas prácticas.

**3.- Cuáles son los protocolos de actuación para una atención eficiente a la interrupción legal del aborto en los Servicios de Salud.**

Los protocolos de servicios de interrupción de embarazo, que se otorgan a las solicitantes, se cuenta con personal capacitado, con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes otorgan información clara, oportuna con fundamento a los lineamientos técnicos, guías y los protocolos de buenas práctica.

La atención de las usuarias que solicitan el servicio de Interrupción del Embarazo, ingresa a las unidades de salud y son recibidas por el área de enfermería, en donde se le realiza la somatometría, historia clínica, estudio de imagen

Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 701, C.P. 68000, Cú, Reforma, Oax.  
Tel. (951) 51 6 21 40  
EIR\_RR\_4@ProtonMail.com

https://www.oaxaca.gob.mx/salud/



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD  
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA  
DEPTO. DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA  
OFICIO: 3S/3S.2.1\* - 6 0 0 2022  
ASUNTO: Respuesta oficio 24C/1288/2022, Folio 000514.  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca

23 SEP 2022

[US], otorgándole orientación, consejería y posterior la atención con el área de Gineco obstetra para la interrupción legal de embarazo.

El seguimiento se realiza de forma continua durante las primeras dos semanas con monitoreo para identificar riesgos y complicaciones, así mismo se le cita a la usuaria para brindar asesoría de métodos de planificación familiar.

**4.- Cuantas mujeres han accedido a la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación.**

En relación al número de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) que se ha practicado en las Unidades de los Servicios de Salud, a partir de la Reforma al Código Penal del Estado, hasta la fecha se ha realizado un total de 344 interrupciones antes de las 12 SDG.

**5.- Cuantas mujeres han solicitado la interrupción legal del embarazo después de las 12 semanas de gestación**

En base a los lineamientos del CNEGSR para la interrupción del embarazo se han realizado un total de 35 intervenciones después de la 12 SDG.

**6.- Cuales son los programas que existen para la difusión de la interrupción legal del embarazo y el acceso al cumplimiento del derecho de las mujeres.**

En los servicios de Salud se cuenta con el programa de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Por medio del Componente de Salud Sexual y Reproductiva se diseñan estrategia de Servicios Amigables, que se encuentran activos en las Unidades Médicas aplicativas se realizan actividades y ferias de la salud, así como la conmemoración de las fechas que promueven y difunden los Derechos Sexuales y Reproductivos, Métodos Anticonceptivos, prevención del embarazo en adolescentes y aborto seguro con la finalidad de que este grupo etario pueda tomar decisiones informadas y orientadas de acuerdo a sus derechos humanos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR

M.C. VLADIMIR ELIEL HERNANDEZ SOSA



Gobierno del Estado

**SALUD**

Secretaría de Salud  
Servicios de Salud de Oaxaca  
Dirección de Prevención  
y Promoción a la Salud

C.P. 2020, Miguel Alemán, 600, Secretaría de Salud y Gobierno Central de los Servicios de Salud de Oaxaca, Para su registro correspondiente.  
C.P. 2020, Miguel Alemán, 600, Subsecretaría General de Servicios de Salud, Para su conocimiento.  
GUP/2022

Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 700, C.P. 68000, Col. Reforma, Oax.  
Tel. (951) 51 6 25 40  
DR\_00\_4@hormu8.com

https://www.oaxaca.gob.mx/salud/

## Referencias

1. DE BEAUVOIR, Simone. “El segundo sexo”. Editorial de Bolsillo. México. 2015. Pp. 474.
2. Carpeta informativa: Interrupción legal del embarazo. Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/INTERRUPCION\\_LEGAL\\_DEL\\_EMBARAZO.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/INTERRUPCION_LEGAL_DEL_EMBARAZO.pdf)
3. Opinión Técnica a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 29, un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 62, la fracción XII al artículo 63, el capítulo V Bis denominado “Servicios de interrupción legal del embarazo” al Título Tercero “Prestación de servicios de salud”, el artículo 65 Bis y el artículo 65 Ter y se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud. Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEEF/estudiosCEEF/OPINION\\_ART\\_29\\_Y\\_62\\_LEY\\_DE\\_SALUD.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEEF/estudiosCEEF/OPINION_ART_29_Y_62_LEY_DE_SALUD.pdf)
4. El Aborto en el Sistema Internacional de Derechos Humanos: México. Resumen Ejecutivo, 2021. (2021). Ipas Centroamérica y México A.C. <https://ipasmexico.org/pdf/IpasCAM2021-AbortoDDHHResumenEjecutivo.pdf>
5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_ref\\_627\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_1\\_3\\_jul\\_2022\\_PO\\_32\\_8a\\_secc\\_6\\_ago\\_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_627_aprob_LXV_Legis_1_3_jul_2022_PO_32_8a_secc_6_ago_2022).pdf)
6. Ley Estatal de Salud. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Estatal\\_de\\_Salud\\_\(Ref\\_dto\\_659\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_27\\_jul\\_2022\\_PO\\_34\\_4a\\_secc\\_del\\_20\\_ago\\_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Salud_(Ref_dto_659_aprob_LXV_Legis_27_jul_2022_PO_34_4a_secc_del_20_ago_2022).pdf)
7. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2907\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_22\\_oct\\_2021\\_PO\\_51\\_3a\\_secc\\_18\\_dic\\_2021\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2907_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_51_3a_secc_18_dic_2021).pdf)
8. Boletín de la Organización Mundial de la Salud. <Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS>. Disponible en: <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14->

[136333/es/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20\(OMS\)%20defin e%20el%20aborto,ambas%20cosas%20a%20la%20vez.](#)

9. Maternal Health and Safe Motherhood Programme. The prevention and management of unsafe abortion: report of a technical working group (WHO/MSM/92.5). Geneva: World Health Organization; 1993. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/59705/WHO\\_MSM\\_92.5.pdf;jsessionid=18F1918E5B01594E34A8D1646197D62D?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/59705/WHO_MSM_92.5.pdf;jsessionid=18F1918E5B01594E34A8D1646197D62D?sequence=1)
  
10. Interrupción Legal del Embarazo Estadísticas Abril 2007 - 31 julio 2020. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-JULIO-2020.pdf>
  
11. Interrupción Legal del Embarazo Estadísticas Abril 2007 - 31 agosto 2022. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Disponible en: [http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/WEB2022\\_agosto.pdf](http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/WEB2022_agosto.pdf)

# INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

a tres años de su despenalización en el Estado de Oaxaca

# CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html>



## Octubre 2022

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género